



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado ENT-BAQ-006868-2024 del 10 de julio de 2024, la señora **MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.453.628, presento solicitud de Viabilidad Ambiental con el objeto de TRAMITAR UN PERMISO TEMPORAL ante la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área de Bien de Uso Público para su uso, goce y usufructo por un periodo de tiempo determinado, para el funcionamiento de un “KIOSKO”, ubicado en el sector de las playas de Palmarito en el municipio de Tubara – Atlántico.

Que mediante Oficio CRA No. 4042 del 18 de julio de 2024, se requirió documentación complementaria y pago del trámite por valor de (\$1.435.538), a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de viabilidad ambiental.

Que mediante el Radicado No. ENT-BAQ-008915 del 30 de agosto de 2024, la señora **MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS**, solicito prórroga para radicar documentación adicional del trámite de viabilidad ambiental, solicitud que fue acatada por esta entidad por Oficio CRA No. 005141 del 12 de septiembre de 2024.

Conforme a lo anterior, mediante Radicado No. ENT-BAQ-009139-2024 del 05 de septiembre de 2024, se radico documentación complementaria a fin de continuar con el trámite de evaluación de viabilidad ambiental.

Que una vez reunida toda la documentación pertinente conforme a la lista de chequeo para viabilidad ambiental, esta entidad, mediante Auto No. 928 del 24 de septiembre de 2024, procedió a admitir la solicitud para trámite ante la DIMAR y ordeno visita de inspección técnica al proyecto el “KIOSKO”, ubicado en el sector de las playas de Palmarito en el municipio de Tubara – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. ENT-BAQ-010348-2024 del 9 de octubre, la señora Mineth Eusebia Rosales Cárdenas, presento el comprobante de pago y publicación, por concepto de evaluación ambiental, en cumplimiento del Auto 928 de 2024.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar técnicamente la viabilidad ambiental para el trámite ante la Dirección General Marítima - DIMAR, practico visita de inspección técnica el 28 de octubre de 2024, con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados para el proyecto en cuestión, correspondan con los datos suministrados, cumplan con la normatividad ambiental vigente y las determinantes ambientales contempladas en la



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de lo cual se expidió el Informe Técnico No. 967 del 21 de noviembre de 2024, que determinó en resumen los siguientes aspectos relevantes.

**II. DEL INFORME TECNICO No. 967 del 21 de noviembre de 2024.**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** la zona del proyecto se encuentra ocupada por un kiosco, no se evidencian otros mobiliarios, durante la visita técnica realizada.

La ciudadana presentó el comprobante de pago y publicación por concepto de evaluación ambiental, mediante la Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-010348-2024 del 9 de octubre, en cumplimiento a lo establecido en el auto 928 de 2024, por esta entidad ambiental, por lo tanto, en el presente informe técnico se procede a realizar la evaluación de la información.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA**

Mediante la Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-0068682-2024 del 10 de julio, Mineth Eusebia Rosales Cárdenas, presento la siguiente información:

Mobiliario proyectado, relacionada en la siguiente tabla.

**Tabla 1 Mobiliario construido**

Elementos por instalar	Área por ocupar (m <sup>2</sup> )	Medidas	Tiempo de instalación
01 Kiosco	150	10*15 m	Construido
08 Carpas Playeras	48	3*2 m	Desmontable
01 Baño ecológico	2	2*1 m	3 meses
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>		

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-0068682-2024.

Adicionalmente se presentó el certificado emitido por la Alcaldía de Tubará y el certificado de viabilidad ambiental emitido por esta entidad, mediante la comunicación oficial enviada No. 6608 de diciembre 16 de 2016.

La alcaldía municipal de Tubará. Certifica que el área de 200 m<sup>2</sup>, está destinada hace varios años al comercio, no existe en el banco de proyectos del municipio proyectos destinadas a esa zona y el uso de suelo del municipio (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) es turístico y se ajusta al proyecto realizado.

Finalmente se aporta fotocopia de cedula del solicitante. MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS 45.453.628.

En atención a los requerimientos realizados y la prórroga concedida la ciudadana mediante la comunicación oficial recibida ENT-BAQ-009139-2024, presento la siguiente información:

*“El proyecto en mención como es de su conocimiento se encuentra ubicado en las playas ubicadas al frente de la Urbanización Palmarito Beach, la cual consta de cinco (5) manzanas a su saber identificadas con las letras A, B, C, D, E, la manzana A en particular está compuesta por tres (3) lotes de trescientos metros aproximadamente para un área total de 900 M2 de mi propiedad. A continuación, detallo las características y los mobiliarios que contiene el proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

*Respecto a las aguas residuales, la trampa de grasa, la recolección de aguas residuales, dentro de mi propiedad privada o sea el lote de 900 M2 hice construir fosa séptica, dotada con trampa de grasas, para el tratamiento de aguas residuales tanto para el uso de mi casa de recreo, como para las aguas residuales que genera el kiosco.*

*Igualmente hice construir una batería de baños dentro de mi propiedad privada para cubrir las necesidades fisiológicas, tanto para el personal de trabajo, como también para los visitantes que acuden al sitio por lo tanto se encuentra superada la instalación de baños portátiles mencionados en el proyecto; pero en caso necesario de utilizar baños ecológicos portátiles acudiremos a la empresa SAGAMBIENTAL S.A.S.*

*Hasta la fecha no hemos iniciado actividades propias del proyecto, por lo tanto, no hemos realizado la normalización de documentos ante la cámara de comercio.*

Adicionalmente, se presentaron los siguientes anexos:

1. Concepto técnico de jurisdicción, expedido por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, actualizado.

De acuerdo con el concepto técnico No. 13202401285 de jurisdicción expedido por la Dirección General Marítima – DIMAR, se identifica que del polígono comprendido para el proyecto presenta un área de 3.347,40m<sup>2</sup> , solo 2.301,10 m<sup>2</sup> se encuentran ubicados sobre playa marítima y 1.019,11 m<sup>2</sup> en terrenos con características técnicas de bajamar, bajo jurisdicción de DIMAR de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del decreto Ley 2324 de 1984.

**Ilustración 1. Mapa temático No CT-028-CP03-ALTIMA\_ 613**



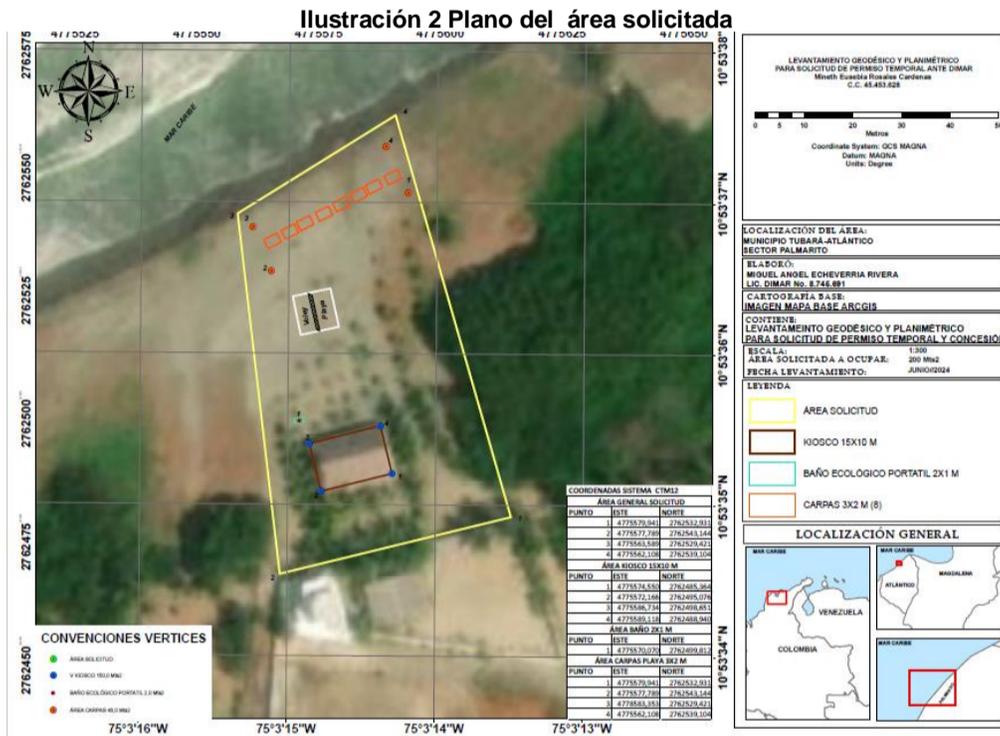
Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-009139-2024

2. Plano con las exigencias de la DIMAR para el otorgamiento del Permiso Temporal, como se muestra en la siguiente ilustración

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**



Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-009139-2024

1. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía.
2. Certificación de la Alcaldía de Tubará de junio de 4 de 2024

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA SOBRE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL:**

La ciudadana Mineth Rosales Cárdenas, presentó una solicitud de viabilidad ambiental, para el establecimiento de un kiosco en material 8 carpas playeras y un baño ecológico, de los cuales solo el kiosco se encuentra en pie. Estos implementos tienen una ocupación en términos de área de 200 m<sup>2</sup>.

Anudado a lo anterior, es importante mencionar que existe una inconsistencia en el área solicitada, teniendo en cuenta que, el certificado emitido por la alcaldía municipal de Tubará relaciona un área de 200 m<sup>2</sup>, el concepto técnico de jurisdicción un área total de 3.347,40 m<sup>2</sup> y en las coordenadas suministradas por el solicitante, un área de 2.661,176 m<sup>2</sup>, por lo tanto, esta entidad se pronunciara sobre el área resultante de las coordenadas suministrada por el solicitante de 3.347,40 m<sup>2</sup>.

En la información presentada por la ciudadana, se relaciona que el área solicitada en la viabilidad ambiental colinda con un terreno consolidado propiedad de la solicitante, el cual cuenta con baños y cocina, asociados a un sistema de trampa de grasas y pozo séptico, el cual es entregado a un tercero autorizado para su recolección y posterior disposición final. Así mismo dentro del área de bien de uso público se contempla la instalación de un baño ecológico a cargo de un tercero autorizado.

Así las cosas, el área donde se pretende desarrollar el proyecto turístico, es un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección general Marítima DIMAR, la actividad a desarrollar no se opone a los alcances y usos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de la alcaldía de Tubará, contaba con una viabilidad ambiental emitida por esta autoridad en el año 2016 y cumple con los requisitos establecidos por esta entidad en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

la “Lista de chequeo de viabilidad ambiental”, por lo tanto se considera técnicamente viable su ejecución.

**CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES**

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, según los dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, para el área objeto de estudio, se destacan los siguientes hechos de interés:

1. El sitio de interés se encuentra ubicado en el municipio de Tubará, No se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales, pero si su cercanía con la costa se localiza en la cuenca de la **Arroyos Directos al Caribe (código 1206-02)**, declarada en ordenación mediante Acuerdo No. 002 de 2011 y se asocia a la unidad hidrológica **Arroyo Sin Nombre 1**.
2. En el sitio de interés se identifica una cobertura de la tierra (Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015) denominada como **Instalaciones recreativas, Pastos enmalezados y Playas**, asociado a un ecosistema de **Xerófita árida**.
3. En cuanto a la gestión del riesgo asociada a la cuenca de Arroyos Directos al Caribe, en el área de interés se asocia una categoría **Tejido Urbano**, ante las amenazas por erosión y ante las amenazas por incendios forestales; una categoría **Moderada y Alta** ante las amenazas por inundación, una categoría de **Centros Poblados** ante las amenazas por remoción en masa y una categoría **Moderadamente baja** ante las amenazas por sismicidad.
4. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación identifico y compilo las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, de acuerdo con las cuales, el área línea de interés se superpone con la determinante ambiental de **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica**, específicamente sobre **Escenario de conservación I (Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano, SIRAP CARIBE)**. Lo cual implica tener en cuenta lo siguiente:
  - Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2022)**.
5. Adicionalmente, el proyecto se superpone con la determinante ambiental de **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua** por lo tanto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - *Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.*
6. En la siguiente tabla se presentan los mapas de mayor relevación de la consulta a los instrumentos de planificación ambiental realizada:

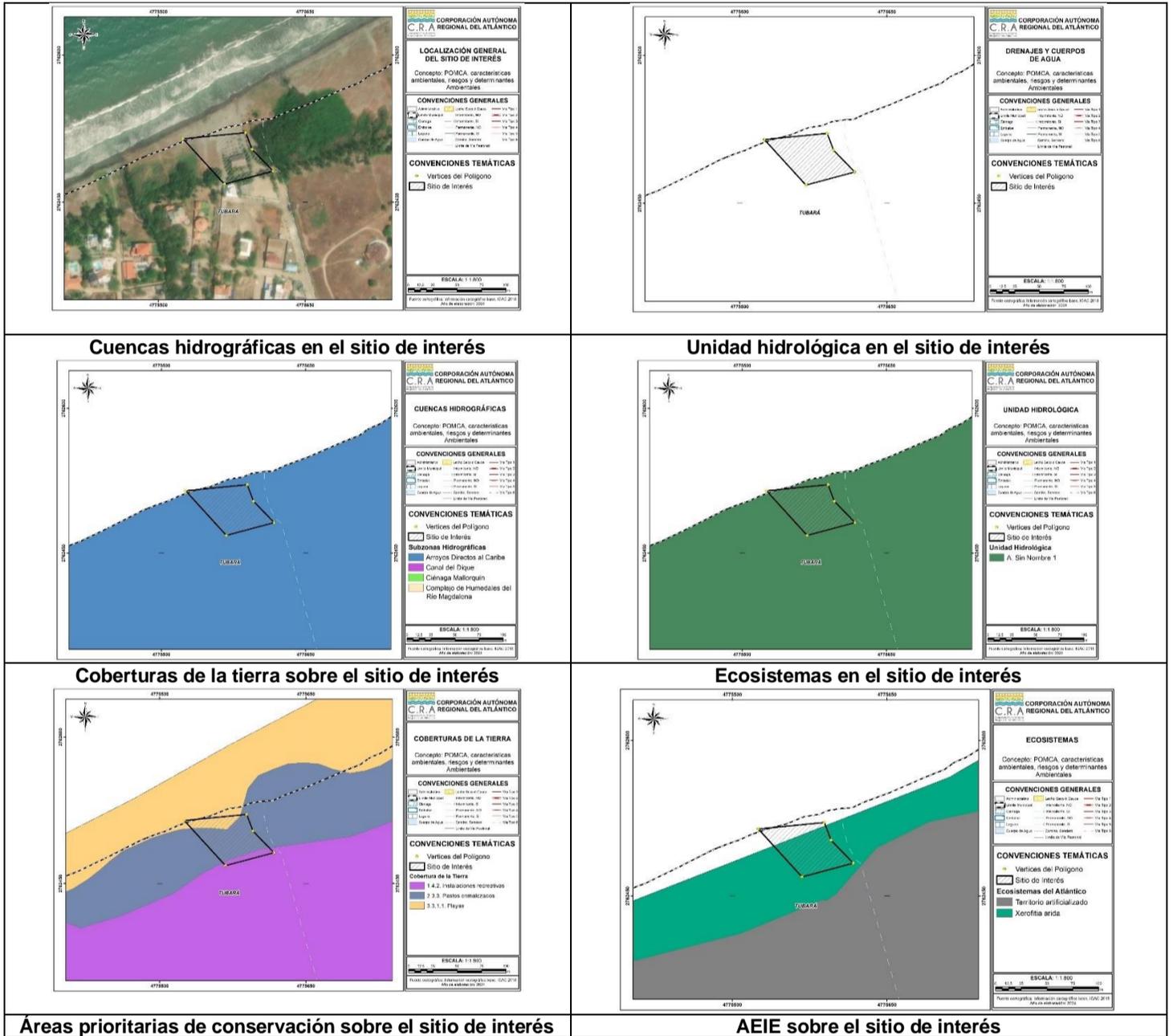
Tabla 6 Mapas conceptualización ambiental

Localización general del sitio de interés	Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

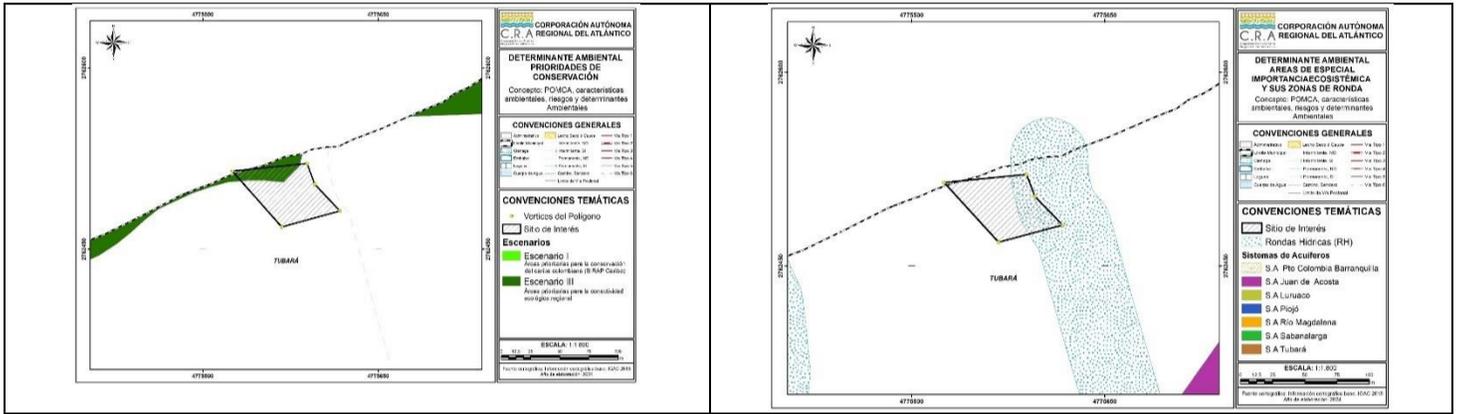
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**



Fuente: CRA, 2024

**OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

En cuanto a la superposición con la determinante de prioridades de conservación, específicamente de los escenarios de conservación I, es importante mencionar que se deberá dar prioridad por parte de los municipios a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2022)**.

Por lo tanto, revisada la información del Plan Nacional de Negocios verdes 2022-2030, la actividad a desarrollar se enmarca en la categoría de servicios de turismo de naturaleza.

En cuanto a la superposición con la determinante **Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua**, es importante mencionar que el proyecto contempla estructuras permanentes y temporales, sin embargo ambas pueden ser removidas, adicionalmente el drenaje identificado, cuenta con un sistema de canalización realizado por la urbanización, así mismo en los alrededores se encuentran desarrollos urbanos, por lo tanto, se considera que la actividad no se opone a la determinante ambiental.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** se realizó recorrido al área donde encuentra el proyecto de la ciudadana Mineth Rosales Cardes y sus alrededores, en el sector de playas de Palmarito, en jurisdicción del municipio de Tubará, destacándose los siguientes hechos de interés:

- El área se encuentra en el sector de playas de Palmarito en Tubará, a la cual se ingresa por dos zonas de mangas destapadas o por la urbanización (Villas de Palmarito)
- Actualmente se ubica un kiosco en palma y madera. Se proyecta la instalación de carpas y de un baño ecológico
- En la zona se evidencia vegetación característica de las zonas de bajamar y unas palmeras de coco sembradas por la propietaria.
- Adicionalmente en la línea de alta marea se identifica una estructura de cancha y estacas instaladas por la Urbanización Villas de Palmarito I, de acuerdo con la información suministrada por la persona que atendió la visita.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la visita técnica realizada y la revisión de la información aportada por la ciudadana Mireth Rosales Cárdenas, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

1. La ciudadana Mireth Rosales Cárdenas, acredita el pago y la publicación por concepto de evaluación ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el auto 928 de 2024.
2. El proyecto de instalación de kiosco, ocho carpas playeras y un baño ecológico en un área total de **2.661,176 m<sup>2</sup>** identificada como bien de uso público bajo jurisdicción de DIMAR y conforme a los lineamientos del Plan básico de Ordenamiento territorial del municipio de Tubará, presento todos los requisitos establecidos en la “Lista de chequeo de viabilidad ambiental”, de esta autoridad.
3. Las aguas residuales que se generen serán gestionadas mediante un baño ecológico dispuesto en el sector, adicionalmente en el área de propiedad privada se cuentan con cocina y baños, los cuales utilizan un sistema de trampa de grasas y pozo séptico.
4. La actividad a desarrollar no se opone a los usos y alcances, establecidos en las determinantes ambientales de **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica y Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar se cataloga como servicios de turismo y de naturaleza y las estructuras proyectadas pueden ser removidas.
5. Durante la visita técnica se evidenció la existencia de un kiosco en palma y madero construido, vegetación característica de la zona, no se encontró el baño ecológico proyectado, ni las carpas.
6. Se considera que el proyecto es viable técnicamente para su ejecución, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales encaminadas a verificar la correcta disposición de los residuos generados y el uso responsable del área.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

#### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

**- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR**

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “*Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar*”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

**- Gestión de Aceites de Cocina usados – ACU**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

Que la Resolución 0316 de 2016, establece las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados indicado en el Artículo 1º el Objeto y ámbito de aplicación: “El presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU”.

A su vez, el Artículo 3º. Indica: Inscripción ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.

Finalmente, el Artículo 9º contiene las Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución.
- Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

**- De la publicación e intervención de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4<sup>1</sup> señala los instrumentos sujetos a seguimiento “*LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

....(...)....

**PARÁGRAFO.** *Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.*

El artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por

<sup>1</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000948 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El artículo 8<sup>2</sup> ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

<sup>2</sup> Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, el proyecto **MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.453.628, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

**Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental, será el indicado como Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario.

Este valor está determinado para la vigencia 2024 en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS (COP\$2.947.826) tal y como se observa en la siguiente tabla y será actualizado anualmente utilizando el incremento del salario mínimo mensual vigente establecido por el gobierno nacional conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 261 de 2023:

SEGUIMIENTO									
TABLA 50. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	1.05	0.07	0	0	496,839
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	1.05	0.07	0	0	432,361
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	0.84	0.03	0	0	244,130
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>1,758,261</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,358,261
Costo de Administración (25%)									589,565
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>2,947,826</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>63</b>

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE AMBIENTALMENTE**, el proyecto turístico de la señora **MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS** identificada con cedula **45.453.628**, ubicado en un área de **2.661,176 m<sup>2</sup>**, sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR, en el municipio de Tubará.

**PARAGRAFO:** El mobiliario autorizado consiste en un (01) kiosco de madera, ocho (08) carpas removibles y un (01) Baño ecológico, sobre el área identificada con las coordenadas geográficas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 2 Coordenadas área del proyecto  
Magna Sirgas - Origen Nacional

Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
A	4775567,378	2762468,341
B	4775525,116	2762514,544
C	4775589,137	2762520,845
D	4775595,618	2762503,724
E	4775617,128	2762481,623
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
0,266	2.661,176	227,587

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-0068682-2024 y CRA

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora **MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS** identificada con cedula **45.453.628**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Notificar y enviar a esta entidad ambiental la Resolución que otorgue la concesión marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR, del proyecto ubicado sobre las coordenadas relacionadas en la Tabla 5, del presente informe técnico.
2. Contar con un punto de acopio de los residuos sólidos que se puedan generar durante todas las etapas del proyecto y aportar semestralmente una copia de la factura donde se realiza el cobro del servicio de recolección y disposición final de estos.
3. Presentar anualmente el certificado emitido por la empresa prestadora del servicio de baño ecológico y su posterior limpieza y disposición final.
4. Es importante señalar que en caso de que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas, se deberá tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.
5. Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.
6. Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas.
7. El día posterior a la ocupación de las playas, estas deben quedar libres de residuos sólidos, para lo cual, el interesado, debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo con el convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector.
8. Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

9. Deberá mantener las condiciones actuales del proyecto, con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas.
10. Deberá presentar un documento donde se identifique el antes, durante y después de las obras de construcción, donde se identifiquen las medidas de manejo ambiental implementadas.
11. Cabe resaltar que para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, se deberá solicitar ante esta autoridad ambiental las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 967 del 21 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la señora **MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS** identificada con cedula **45.453.628**, cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS (COP\$2.947.826), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y/o demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se renueva en el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.453.628, al correo electrónico [confiservicioji@gmail.com](mailto:confiservicioji@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**PARAGRAFO:** La señora MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) , sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000948** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.453.628, PARA TRAMITE ANTE LA DIMAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

**ARTICULO SEPTIMO:** La señora MINETH EUSEBIA ROSALES CARDENAS identificada con cedula 45.453.628, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

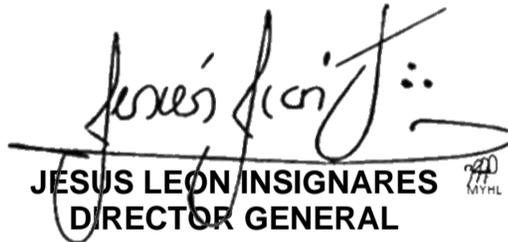
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**06.DIC.2024**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Inf Tec No. 967 de 2024  
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado  
Revisó: M. Mojica – Asesor Políticas Estratégicas  
Aprobó: B. Coll Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo Bo: J. Sleman – Asesora Dirección